

RESOLUCION DE DIRECTORIO No. 29/2010

La Paz, 11 de Febrero de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La nota No. 069 del Dpto. Nal. Jurídico, los antecedentes que se acompañan y todo cuanto ver convino.

Que, mediante nota No. 069 de 18-01-10 el Dpto. Nal. Jurídico, informa en relación a la Denuncia realizada en contra del Dr. Efraín Quispe Quiroga, que en síntesis señala que en fecha 23-11-09 se presentó denuncia penal contra el referido Dr. Quispe, por los delitos de beneficios en razón del cargo, concusión y otros, la misma fue admitida en la División Corrupción Pública; el 16-12-09 se ratificó la denuncia. El 29-12-09 el denunciado se apersonó y solicitó fotocopias del cuaderno; el 31-12-09 el Dr. Quispe se presentó ante la Fiscal Adscrita a la Causa Dra. Tania Alfaro a presentar su declaración informativa policial, la misma que fue suspendida en razón a que el memorial de denuncia estaba incompleto; el 13-01-10 se subsana la demanda. Señala que de los antecedentes se evidencian que el Dr. Israel Centellas Vargas – Abogado del Dpto. Nal. Jurídico, únicamente presentó la denuncia penal incompleta y no efectuó otro actuado ni seguimiento al caso. Expresa que las acciones instruidas tendientes a investigar los supuestos hechos irregulares cometidos por el Dr. Quispe, debían ser oportunamente llevados adelante por el profesional asignado al caso. Indica que se eleva el informe para los fines consiguientes y se determinen responsabilidades conforme al Art. 38 de la Ley 1178 y el Art. 65 Inc. f) del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por D.S.No. 23318-A y se asuman las medidas que el caso aconseje.

Que, el Art.38 de la Ley No. 1178 señala: “Los profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban. También serán responsables los abogados por el patrocinio legal del Sector Público cuando la tramitación de la causa la realicen con vicios procedimentales o cuando los recursos se declaren improcedentes por aspectos formales. Por su parte el Art. 65, Parágrafo I, Inc. f) del D.S.No. 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, establece que para efectos de determinar la responsabilidad del abogado se tomará en cuenta como causales las previstas en el Art. 20 del Código de Procedimiento Civil en lo aplicable y entre otras: “Presentar recursos en forma extemporánea o con defectos formales insubsanables”.

Que, por la información señalada, este Órgano Colegiado en reunión de la fecha consideró pertinente emitir la presente resolución.

POR TANTO:

El Directorio de la Caja Nacional de Salud, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 15 del D.S. N° 28719 y en ejercicio de sus específicas funciones;

RESUELVE:

UNICO.- Instruir al Gerente General de la Entidad, previo análisis del procedimiento a seguir, ordene a la Autoridad Sumariante de la Oficina Nacional proceda a Iniciar Proceso Administrativo o en su caso proceda a Solicitar al Asesor Legal Principal del Ministerio de Salud y Deportes inicie Proceso Administrativo contra el Dr. Israel Centellas Vargas – Abogado del Dpto. Nal. Jurídico de la C.N.S. y otros, por incumplimiento de deberes y otras contravenciones relacionadas al caso, debiendo acompañar a ese efecto los antecedentes dados a conocer en el Directorio.

Regístrese, comuníquese y archívese.